



Asamblea General

Distr. limitada
5 de noviembre de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 161 del programa

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 34° período de sesiones

Proyecto de resolución

Aumento del número de miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual creó la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presente los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional,

Recordando también su resolución 3108 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, por la cual aumentó el número de miembros de la Comisión de veintinueve a treinta y seis Estados,

Tomando nota de la recomendación de la Comisión de que se aumente el número de sus miembros manteniendo la actual proporción entre los grupos regionales¹,

Convencida de que una mayor participación de Estados en la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional facilitaría la marcha de la labor de la Comisión,

Habiendo considerado las observaciones de los Estados, así como el informe del Secretario General² sobre las consecuencias de aumentar el número de miembros de la Comisión, presentado en cumplimiento del párrafo 13 de la resolución 55/151 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2000³,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/56/17), párr. 375).*

² A/56/315.

³ *Ibíd.*, párr. 370).



Satisfecha con la práctica de la Comisión de invitar a los Estados que no son miembros de la Comisión y a las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales internacionales pertinentes a participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo y a contribuir a la formulación de textos por la Comisión, así como con la práctica de adoptar decisiones por consenso sin votación formal,

Considerando que el aumento del número de miembros de la Comisión puede estimular el interés en la labor de la Comisión y justificar mejor la dedicación de recursos humanos y de otra índole a la preparación de sus reuniones y a la participación en las mismas,

Observando que el número considerable de Estados que han participado en calidad de observadores y hecho contribuciones valiosas a la labor de la Comisión indica que existe interés, no sólo entre los actuales 36 Estados, sino también entre otros Estados que no son miembros de la Comisión, por participar activamente en la Comisión,

Reafirmando la importancia del Fondo Fiduciario establecido con el fin de prestar asistencia para sufragar los gastos de viajes de los países en desarrollo que son miembros de la Comisión, cuando éstos lo solicitan y previa consulta con el Secretario General,

1. *Observa* que el efecto de un aumento del número de miembros de la Comisión en los servicios de secretaría necesarios para atender adecuadamente los trabajos de la Comisión no sería de magnitud suficiente para permitir su cuantificación, y que, por tanto, la ampliación de la composición no tendría consecuencias financieras;

2. *Decide* aumentar el número de miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de 36 a 60 Estados.

3. *Decide también* que los 24 miembros adicionales de la Comisión sean elegidos por la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones de conformidad con las siguientes normas:

a) La Asamblea General se ajustará a la siguiente distribución de puestos:

i) Seis para Estados de África;

ii) Cinco para Estados de Asia;

iii) Tres para Estados de Europa oriental;

iv) Cuatro para Estados de América Latina y el Caribe;

v) Seis para Estados de Europa occidental y otros Estados

b) De los 24 miembros adicionales, el mandato de 11 miembros expirará el último día antes de la apertura del 37° período de sesiones de la Comisión, en 2004, en tanto que el mandato de 13 miembros expirará el último día antes de la apertura

del 40° período de sesiones de la Comisión; el Presidente de la Asamblea General elegirá estos miembros por sorteo de la manera siguiente:

- i) Por un período que vencerá el último día antes del 37° período de sesiones de la Comisión, en 2004:
 - a. Tres de entre los Estados africanos elegidos y tres de entre los Estados elegidos de Europa occidental y otros Estados.;
 - b. Dos de entre los Estados asiáticos elegidos y dos de entre los Estados elegidos de América Latina y el Caribe;
 - c. Uno de entre los Estados elegidos de Europa oriental;
 - ii) Por un período que vencerá el último día antes de la apertura del 40° período de sesiones de la Comisión, en 2007:
 - a. Tres de entre los miembros de Estados de África elegidos, tres de entre los Estados de Asia elegidos y tres de entre los Estados elegidos de Europa occidental y otros Estados.
 - b. Dos de entre los Estados elegidos de Europa oriental y dos de entre los Estados elegidos de América Latina y el Caribe;
 - c) Los otros 24 miembros ocuparán sus puestos el 1° de enero de 2003;
 - d) Las disposiciones de los párrafos 4 y 5 de la sección II de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General también se aplicarán a los miembros adicionales;
4. *Insta* a los gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que, para los efectos de la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario establecido para prestar asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión, a petición de éstos y en consulta con el Secretario General;
5. *Pide* a la Comisión que, en su 40° período de sesiones, evalúe los efectos de la presente ampliación y examine los efectos de aumentar el número de miembros de la Comisión a 72 Estados e informe al respecto a la Asamblea General.